



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Cinco (05) de Abril de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 318 00			
DEMANDANTE	Edgar Alfonso Mojica Peña	DOC. IDENT.	79.293.915
DEMANDADO	RODHIA COLOMBIA LTDA HOY SOLVAY COLOMBIA LTDA		
ASUNTO	Factores salariales - Reliquidación		

La parte actora allega mediante correo electrónico de fecha 05 de abril de 2021 a las 9:35 am, contrato de transacción laboral celebrado el 4 de marzo de 2021 y solicita la terminación del proceso dado el acuerdo transaccional celebrado entre las partes, por la suma de doscientos millones de pesos (200'000.000), el cual adjunta y obra en el expediente digital.

Así las cosas, se deja constancia que, habiéndosele preguntado al demandante, señor Edgar Alfonso Mojica Peña del cumplimiento de tal acuerdo en reunión virtual previamente programada para llevar a cabo audiencia, respondió que la suma acordada ya le fue cancelada. En consecuencia, encuentra el Despacho que el acuerdo transaccional cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, en tanto se ajusta al derecho sustancial, motivo por el que se procederá a declarar terminado el presente proceso, previa aceptación de la transacción.

En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción en los términos suscritos por las partes, señores **EDGAR ALONSO MOJICA PEÑA**, la Apoderada Especial de **SOLVAY COLOMBIA LTDA**, **PATRICIA VERGARA GÓMEZ** y el apoderado de la parte demandante, quien se encuentra expresamente facultado para transigir.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el acuerdo de transacción al que han llegado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 77 y 78 del C. P. del T. y SS.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

CUARTO: No se imponen costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 06 DE ABRIL DE 2021

Por ESTADO N.º 054 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

**ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO**